



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

Libertad y Orden



12400-

Bogotá D.C.,

Doctora

GLORIA AMPARO VÉLEZ

Representante legal COLPSIC

Colegio Colombiano de Psicólogos

Transversal 56 No. 108 – 29

Barrio Puente Largo

Bogotá D.C.

ASUNTO: Su comunicación radicada con el No. 373354 de noviembre 26 de 2009.

Respetada doctora Vélez:

Dando alcance a la comunicación mediante la cual se dio respuesta al Derecho de Petición del asunto, me permito comunicarles que efectuado el análisis de las normas que rigen el ejercicio de la Psicología y en consideración a que la Ley 1090 de 2006, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el código deontológico y bioético y otras disposiciones, define la Psicología como una ciencia sustentada en la investigación y una profesión, cuya finalidad se encuentra en diferentes dominios y contextos, siendo solo uno de ellos la salud. Y visto que en el parágrafo del artículo 1 de la misma norma se dispone que su ejercicio es preferible en el área de la salud, pero no exclusivo ni excluyente frente a otras áreas como la social, de educación, laboral y ambiental, es menester efectuar las siguientes precisiones:

1. Si el profesional Psicólogo va a ejercer en algunas de las actividades descritas en el artículo 1 de la Ley 1164 de 2007, por medio de la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud, es decir, que intervenga en la promoción, educación, información de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad de todos los habitantes del territorio nacional dentro de la estructura organizacional de la prestación de los servicios de salud; es requisito para su ejercicio que además de contar con la tarjeta profesional de Psicólogo expedida por el Colegio Colombiano de Psicólogos en observancia de la Ley 1090 de 2006, se inscriba en el registro de profesionales del área de la salud que las entidades territoriales a través de las secretarías de salud



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

Libertad y Orden



llevan, para efectos de autorizar su ejercicio en el área de la salud a nivel país y en el respectivo territorio donde vaya a ejercer, en cumplimiento de los decretos 1875 de 1994 y 860 de 2008.

2. Dichos trámites deben surtirse hasta tanto se implemente la inscripción en el Registro Nacional de Talento Humano en Salud, previsto en la Ley 1164 de 2007.

Por tanto, instruiremos a las autoridades competentes a fin de que procedan a la inscripción de profesionales psicólogos que ejerzan en el área de la salud, verificando el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley 1090 de 2006, que regula su profesión.

Cordial saludo,

LUIS CARLOS ORTIZ MONSALVE

Director General de Análisis y Política de Recursos Humanos

Elaboró: DianaH/LOrtiz

C:\Documents and Settings\dhincapie\Mis documentos\Diana\Primer semestre 2010\proyectos de oficios\Peticiones\100211\Alcance respuesta a Psicólogos.doc